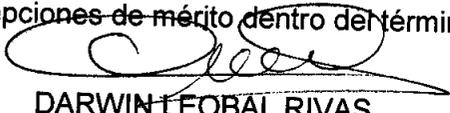




INFORME SECRETARIAL.- Salento, 1 de marzo de 2022

Del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por MARIO ALONSO LOPEZ MORALES contra JAIME HERNAN OROZCO LOAIZA, doy cuenta al señor Juez. Informo que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito dentro del término legal. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: Verbal sumario No. 636904089001-2021-00087-00
Demandante: Mario Alonso López Morales
Demandado: Jaime Hernán Orozco Loaiza
Decisión: Señala fecha para audiencia
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, siete (7) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por MARIO ALONSO LOPEZ MORALES contra JAIME HERNAN OROZCO LOAIZA, se tiene que ya se realizó traslado de la demanda, se corrió el traslado de las excepciones formuladas, habiéndose recorrido el traslado de las mismas en tiempo oportuno, es procedente proceder a la citación de las partes para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; a dicha audiencia deberán concurrir las partes personalmente acompañados de sus apoderados, en caso que los tengan, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, igualmente, se procederá a hacer el decreto probatorio anticipado.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por MARIO ALONSO LOPEZ MORALES contra JAIME HERNAN OROZCO LOAIZA, se fija el VEINTIDOS (22) DE ABRIL del presente año a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 en concordancia con los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

A dicha audiencia, que se hará de manera presencial, las partes deberán concurrir personalmente acompañados de sus apoderados, pues se les escuchará en



interrogatorio de parte, y se les pone de presente que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones; igualmente, la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida.

SEGUNDO: De la parte demandante se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la demanda, mismos que obran en el expediente.

TERCERO: Se decreta el interrogatorio de parte del señor JAIME HERNAN OROZCO LOAIZA, para que en audiencia, que se realizará de manera presencial con las debidas medidas de bioseguridad, responda al cuestionario que de manera oral o escrita le formule el suscrito Juez como la parte demandante. Así mismo se recepcionará los testimonios de los señores DIEGO LOPEZ MORALES, LEIDY YULIANA GOMEZ VALENCIA, REINALDO SALAMANCA, MARIO QUINTERO GIL Y NATHALIA VALLEJO GONZALEZ, al estar acorde con los lineamientos del artículo 392 del Código General del Proceso, para que declaren conforme lo solicitado por el demandante.

CUARTO: De la parte demandada se decreta anticipadamente como prueba documental las aportadas con la respuesta a la demanda.

QUINTO: Se decreta el interrogatorio de parte al Sr. MARIO ALONSO LOPEZ MORALES, para que responda al cuestionario que le proponga la parte demandada de manera oral o escrita. Se recibirá igualmente el testimonio de los señores MARIAN JOHANA GOMEZ SOLARTE, PAOLA TAMARA ROSAS JIMENEZ, ALFREDO BALDO CASTAÑO, al estar acorde con los lineamientos del artículo 392 del Código General del Proceso para que declaren sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Se requiere a las partes para que en la audiencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

Marzo 8-22

SECRETARIO